Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:58:44

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:29:58

RESOLUCIÓN N° 0698-2024-ANA-TNRCH

Lima, 19 de julio de 2024

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	463-2024
CUT	:	138647-2022
IMPUGNANTES	:	Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador - Aspectos generales
SUBMATERIA	:	Caducidad
ÓRGANO	:	AAA Huarmey Chicama
UBICACIÓN POLITÍCA	:	Distrito : Pariacoto Provincia : Huaraz Departamento : Ancash

Sumilla: *Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se emite después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.*

Marco normativo: *Numeral 145.3 del artículo 145º y numeral 3 del artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Fundado.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

Los recursos de apelación interpuesto por los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, contra la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.HCH del 14.02.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama los sancionó con una multa equivalente a 0,5 UIT por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal “b” del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, solicitan que se deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.HCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan sus recursos de apelación con los siguientes argumentos comunes:

3.1. La Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.HCH es un acto administrativo nulo porque no se ajusta a la verdad material, ya que no se encuentra acreditado que los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 102244DF

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:58:44

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:29:58

impugnantes hayan construido un pozo artesanal , reconociendo que realizaron mantenimiento a una cocha que permite almacenar agua del rio Sechin, conducta que resulta atípica de acuerdo al cuadro de infracciones, por no tratarse de una obra sino de un mantenimiento, por lo que las conclusiones del Informe Final de Instrucción Nº 0007-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, constituye una flagrante violación de expresas normas legales, por lo tanto la nulidad del acto administrativo de sanción.

3.2. La Notificación Nº 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, con la que se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, fue notificado el 11.01.2023 y el procedimiento debió culminar el 11.10.2023; sin embargo, fue notificada el 23.04.2024 y el 29.04.2024 habiendo excedido en seis (06) meses el plazo máximo para que la autoridad resuelva.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.1. El 28.10.2022, la Administración Local de Agua Casma Huarmey realizo una verificación técnica de campo constatándose que se ha construido en la margen izquierda del canal Racrao Chico Tanta Huayuka, una captación de concreto con 6,50 m., de largo, 1,00 m., de ancho y 1,00. de profundidad sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con el fin de ser utilizada en el riego de cultivos de palto, lúcuma y uva, en un área aproximada de 3,00 hectáreas.

4.2. Mediante la Notificación Múltiple Nº 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY notificada el 11.01.2023, la Administración Local de Agua Casma Huarmey comunicó a los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por los hechos verificados en la verificación técnica de campo del 28.10.2022.

En este sentido, se imputó haber incurrido en las infracciones tipificadas en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

4.3. Con los escritos ingresados en fechas 16 y 19 de enero de 2023, los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez formularon los descargos respectivos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

4.4. La Administración Local de Agua Casma Huarmey en el Informe Técnico Nº 0007-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY del 27.01.2023, concluyó que debe sancionarse a los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal b) del artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificándolas como leves dando lugar a una sanción administrativa de multa de cero coma cinco (0,50) UIT.

4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.U del 14.02.2024, notificada el 23.04.2024 y el 29.04.2024, estableció responsabilidad administrativa a los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, bajo los términos expuestos en el artículo primero de la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.6. El 06.05.2024, el señor Hugo Américo Vega Rodríguez, interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.U.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 102244DF

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:58:44

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:29:58

4.7. El 06.05.2024, el señor Aníbal Wilfredo Torres Basurto, interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.U.

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, con el Memorando Nº 1099-2024-ANA-AAA.HCH del 07.05.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 0283-2023-ANA[1].

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[2], por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

> *"**Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador***
>
> 1. ***El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.*
> 2. *Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
> 3. ***Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo**.*
> 4. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
> 5. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".*
>
> (El resaltado corresponde al Tribunal).

[1] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 102244DF

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:58:44

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:29:58

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145º del citado cuerpo normativo:

> *"**Artículo 145º. Transcurso del plazo***
>
> (…)
>
> *145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario*".

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez.

6.3. De la revisión del expediente, el Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, se inició con la Notificación Múltiple Nº 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY del 10.01.2023, la cual fue recibida por los administrados el 11.01.2023, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

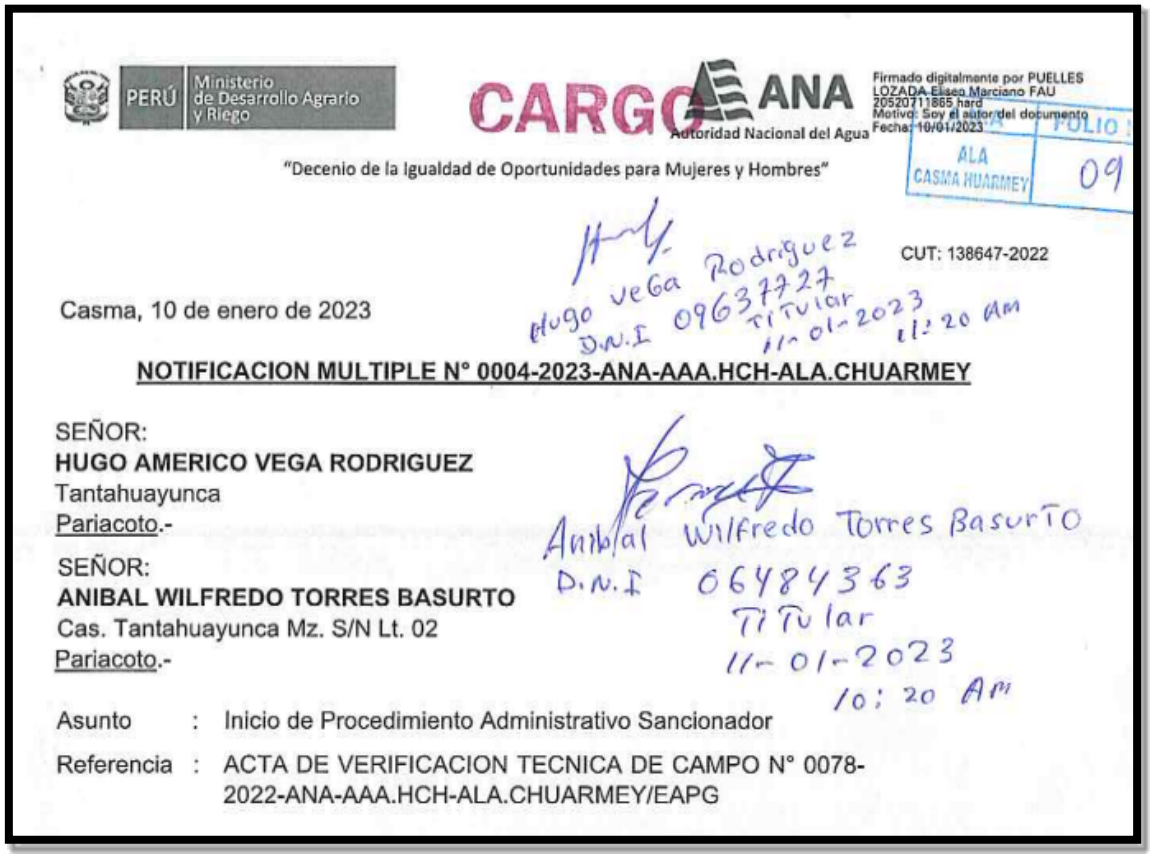

PERÚ | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

CARGO

ANA Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por PUELLES LOZADA Eliseo Marciano FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023

FOLIO 09
ALA CASMA HUARMEY

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CUT: 138647-2022

Hugo Vega Rodriguez
D.N.I 09637727
Titular
11-01-2023
11:20 AM

Casma, 10 de enero de 2023

NOTIFICACION MULTIPLE N° 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY

SEÑOR:
HUGO AMERICO VEGA RODRIGUEZ
Tantahuayunca
Pariacoto.-

SEÑOR:
ANIBAL WILFREDO TORRES BASURTO
Cas. Tantahuayunca Mz. S/N Lt. 02
Pariacoto.-

Aníbal Wilfredo Torres Basurto
D.N.I 06484363
Titular
11-01-2023
10:20 AM

Asunto : Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador

Referencia : ACTA DE VERIFICACION TECNICA DE CAMPO N° 0078-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY/EAPG

6.4. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.HCH del 14.02.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama sancionó administrativamente a los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, fue notificada el 23.04.2024 y el 29.04.2024:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 102244DF

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:58:44

Autoridad Nacional del Agua

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:29:58

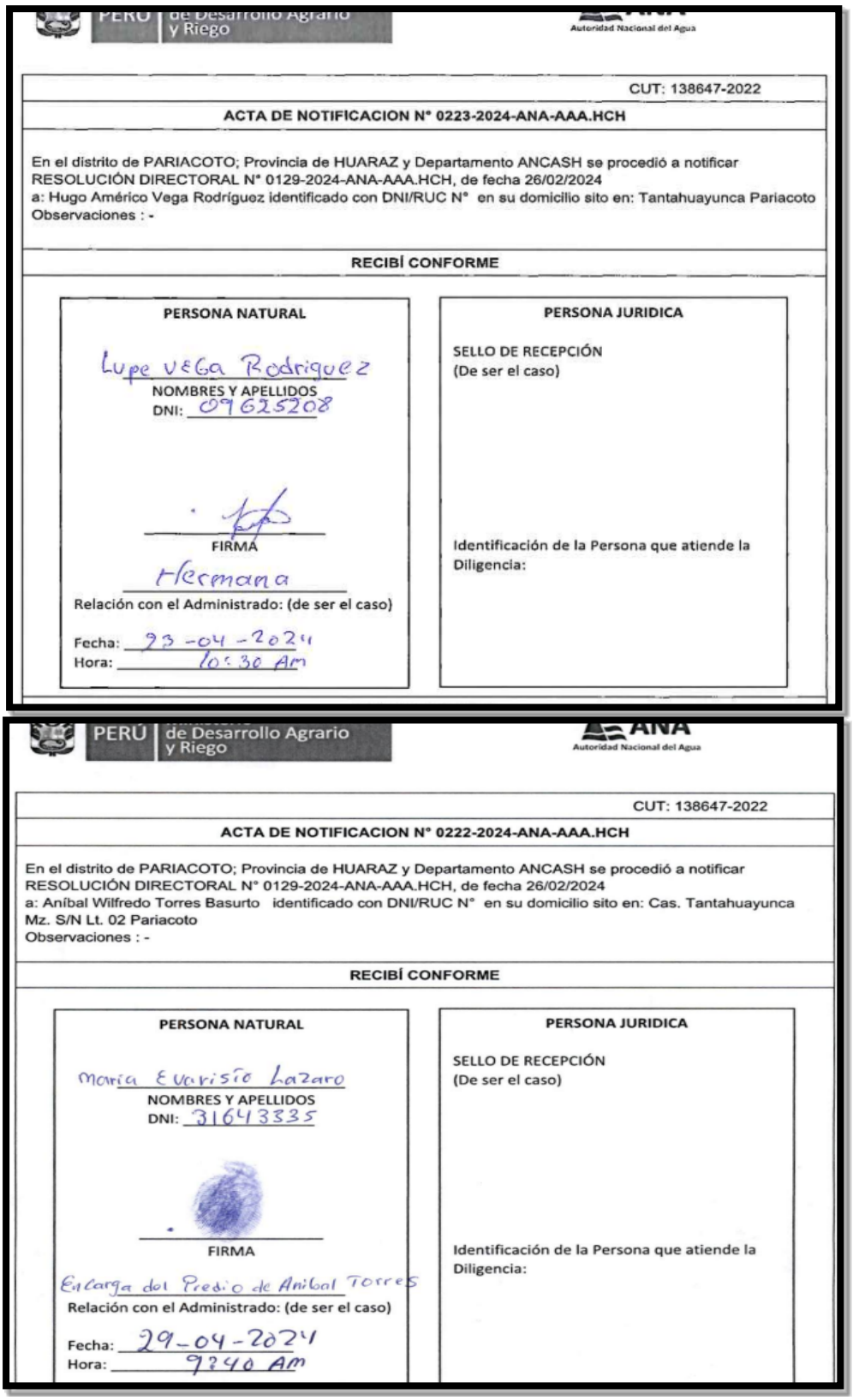

PERÚ | de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

CUT: 138647-2022

ACTA DE NOTIFICACION N° 0223-2024-ANA-AAA.HCH

En el distrito de PARIACOTO; Provincia de HUARAZ y Departamento ANCASH se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 26/02/2024
a: Hugo Américo Vega Rodríguez identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: Tantahuayunca Pariacoto
Observaciones : -

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL

Lupe VEGA Rodriguez
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI: 09625208

FIRMA

Hermana
Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: 23-04-2024
Hora: 10:30 Am

PERSONA JURIDICA

SELLO DE RECEPCIÓN
(De ser el caso)

Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

PERÚ | de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

CUT: 138647-2022

ACTA DE NOTIFICACION N° 0222-2024-ANA-AAA.HCH

En el distrito de PARIACOTO; Provincia de HUARAZ y Departamento ANCASH se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0129-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 26/02/2024
a: Aníbal Wilfredo Torres Basurto identificado con DNI/RUC N° en su domicilio sito en: Cas. Tantahuayunca Mz. S/N Lt. 02 Pariacoto
Observaciones : -

RECIBÍ CONFORME

PERSONA NATURAL

Maria Evarisio Lazaro
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI: 31643335

FIRMA

Encarga del Predio de Anibal Torres
Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: 29-04-2024
Hora: 9:40 AM

PERSONA JURIDICA

SELLO DE RECEPCIÓN
(De ser el caso)

Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:

6.5. En ese sentido, las fechas relevantes del procedimiento, para efectos de resolver el caso, se indican en el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 102244DF

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:58:44

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:29:58

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación Multiple Nº 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA. CHUARMEY	11.01.2023
Sanción	Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.HCH	23.04.2024 /29.04.2024

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por los administrados el 11.01.2023, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, tenía hasta el 11.10.2023 para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:

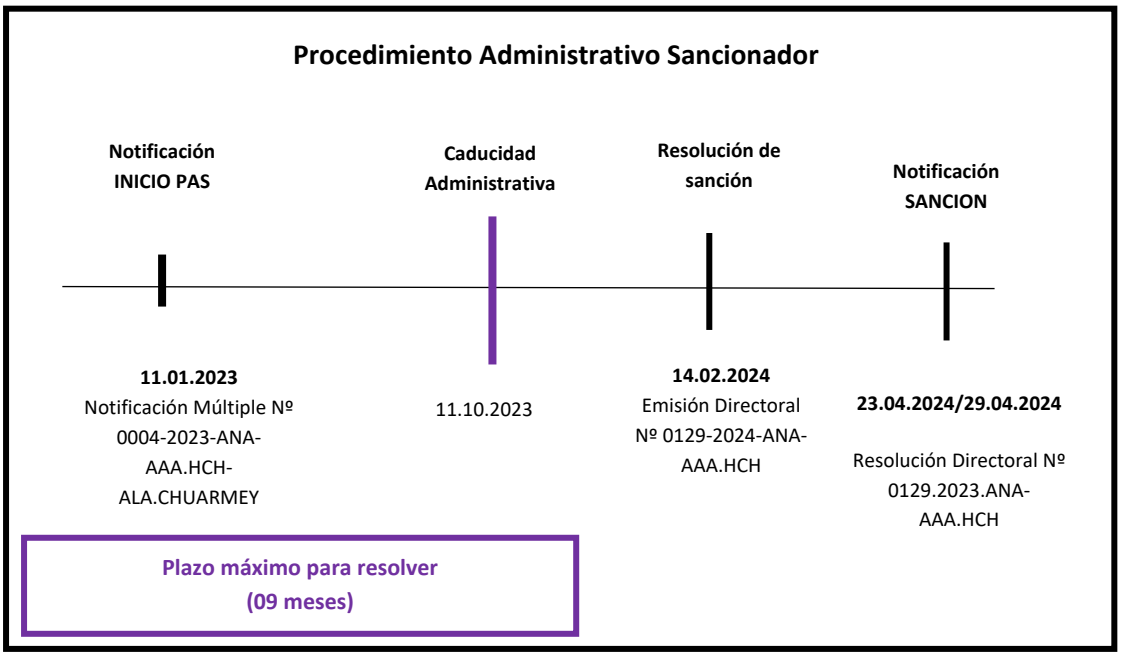

6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama emitió la Resolución Directoral Nº 0129-2023-ANA-AAA.HCH (14.02.2024), ya había operado la caducidad del procedimiento administrativo sancionador

6.8. Por tanto, se determina que corresponde declarar fundado los recursos de apelación interpuestos por los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez y, en consecuencia, corresponde declarar la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación Múltiple Nº 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.HCH.

6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey evalúe si corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 102244DF

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ John Ivan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:58:44

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 15:29:58

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0756-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 19.07.2024[3], este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación y, en consecuencia, se declara la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, por medio de la Notificación Múltiple Nº 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, dejándose sin efecto la Resolución Directoral Nº 0129-2024-ANA-AAA.HCH.

2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador instaurado con la Notificación Múltiple Nº 0004-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Casma Huarmey inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra los señores Aníbal Wilfredo Torres Basurto y Hugo Américo Vega Rodríguez, teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE (I)

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

[3] De conformidad con el artículo 10.3 del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA, el Ing. Edilberto Guevara Pérez, asume interinamente la presidencia del Tribunal, por licencia del Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 102244DF